



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 28

Tasa por suministro de agua

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 116 (24 mayo 2014)

No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Suministro de agua:

a) Para viviendas de unidades familiares, cada semestre se pagará un mínimo de 20 metros cúbicos de agua, a razón de 55 pesetas el metro cúbico, y, además, cada metro cúbico consumido que exceda de esos 30 primeros metros cúbicos se pagará a razón de 55 pesetas.

b) Para industrias y granjas habrá también un mínimo semestral de 30 metros cúbicos, cuyo coste será de 60 pesetas el metro cúbico, y, además, cada metro cúbico consumido que exceda de esos 30 primeros metros cúbicos se pagará a razón de 60 pesetas.

c) Por alquiler de aparatos contadores de agua se pagará 210 pesetas anuales.

d) Por venta de contadores de agua se pagará 6.000 pesetas si es de media pulgada; 8.000 pesetas si es de 3/4, y 12.000 pesetas si es de 1 pulgada.

2. Derechos de enganche:

Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará:

—En eras, 12.500 pesetas como cantidad fija, más 37,5 pesetas por metro cuadrado edificado.

—En viviendas, 25.000 pesetas como cantidad fija, más 75 pesetas por metro cuadrado.



Ayuntamiento de Gelsa

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 116 (24 mayo 2014)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) USO DOMÉSTICO:

a) Para viviendas de unidades familiares, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros/semestre, más el consumo de cada metro cúbico suministrado, que se facturará de la siguiente forma:

—Mínimo de 30 metros cúbicos/semestre, a razón de 1,0545 euros/metro cúbico.

—Consumo de 31 a 50 metros cúbicos, a razón de 1,102 euros/metro cúbico.

—Consumo de más de 50 metros cúbicos, a razón de 1,15 euros/metro cúbico.

Sin embargo, a aquellos usuarios del casco urbano que tengan un contador más grande de 2 pulgadas se les aplicará la siguiente tarifa en atención a tener mayor disponibilidad de caudal que el resto de la población y poder afectar cuantitativamente más al depósito de agua:

—Contador de 3/4 de pulgada, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de 2 pulgadas incrementadas un 30%.

—Contador de 1 pulgada: cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de 2 pulgada incrementadas un 60%.

—Contador de 1,5 pulgadas o más: cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 5,76 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de 2 pulgada incrementadas un 90%.

B) USO COMERCIAL (BARES, TIENDAS, ETC.) E INDUSTRIAL:

—Cuota de mantenimiento, 9,10 euros/semestre. —Mínimo de 30 metros cúbicos/semestre, a razón de 1,21 euros/metro cúbico.

—Consumo de 31 a 300 metros cúbicos, a razón de 1,21 euros/metro cúbico.

—Consumo de 301 a 600 metros cúbicos, a razón de 1,26 euros/metro cúbico.

—Consumo de más de 600 metros cúbicos, a razón de 1,31 euros/metro cúbico.

C) ERAS Y GRANJAS. Habrá también una cuota semestral de mantenimiento de 6,06 euros/semestre, más cada metro cúbico suministrado a 0,75 euros.

D) A aquellos usuarios a los que el revisor no les haya podido leer el contador y no hayan enviado la tarjeta apuntando su consumo, o estén averiados o rotos, les serán aplicados los siguientes módulos ponderados al semestre en concepto de suministro de agua:

—Inmuebles no habitados y eras: 10 metros cúbicos.

—Viviendas en que habite una persona y locales: 30 metros cúbicos.

—Viviendas en que habiten dos personas: 45 metros cúbicos.

—Viviendas en que habiten tres personas: 90 metros cúbicos.

—Viviendas en que habiten cuatro personas: 108 metros cúbicos.



Ayuntamiento de Gelsa

- Viviendas en que habiten cinco personas: 122 metros cúbicos.
- Viviendas en que habiten seis personas: 138 metros cúbicos.
- Granjas de porcino: 0,60 metros cúbicos por cabeza.
- Granjas avícolas: 0,020 metros cúbicos por cabeza.
- Granjas de ovino: 0,60 metros cúbicos por cabeza.
- Granjas de vacuno: 7,2 metros cúbicos por cabeza.
- Industrias: la media de las tres últimas lecturas del período de que se trate.

e) Por venta de contadores se pagará: 78,05 euros si es de media pulgada, 97,57 euros si es de 3/4; y 138,65 euros si es de una pulgada. En todo caso, dichos importes, al igual que las cuotas de enganche a la red general, deberán abonarse antes de la colocación o conexión.

FRAGMENTO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 225 (29 septiembre 2020)
*No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya **no tiene vigencia**.
En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).*

f) Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará, además de las contribuciones especiales que procedan o, en su defecto, de los materiales y mano de obra empleados:

—En eras y granjas: 454,60 euros como cantidad fija, más 0,38 euros por metro cuadrado edificado.

MODIFICACIÓN VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 225 (29 septiembre 2020)
*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el **actualmente vigente**.*

f) Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará:

- En eras y granjas: 454,60 euros como cantidad fija, más 0,38 euros por metro cuadrado edificado, más el coste de echar la tubería desde la red municipal hasta la era o granja:

—Hasta 20 metros lineales de tubería entrarán dentro de los pecios anteriores, por lo que no se deberá pagar nada por ello.

—A partir de 20 metros lineales de tubería cada metro lineal tendrá un coste de 5 euros. La brigada de obras municipal será la encargada de realizar la instalación completa para garantizar los criterios de calidad de la misma y para poder realizar acometidas de más calibre del normal en caso de que se considere necesario para dar servicio a más eras o granjas desde esa nueva instalación.

—En viviendas y locales: 486,37 euros como cantidad fija, sin pagar por metro construido.

—En zonas y Polígonos industriales, 1041,25 euros como cantidad fija, más 1,10 euros por metro cuadrado edificado.



Ayuntamiento de Gelsa

El sujeto pasivo deberá presentar, simultáneamente a la solicitud por escrito de enganche a la red general, comprobante bancario del pago de la tasa a favor del Ayuntamiento de Gelsa.

En el supuesto de alta por primera vez en el servicio de suministro de agua potable, o de cambio de titular del mencionado servicio o de cambio de arrendatario o usuario del inmueble que siga necesitando el suministro de agua potable, el nuevo titular deberá abonar al Ayuntamiento una fianza equivalente al importe total mínimo de dos años de la tasa por suministro de agua y de dos años de la tasa por servicio de alcantarillado, que responderá del buen uso del servicio. Esta fianza, que se devolverá en su caso cuando se dé de baja en el servicio el interesado, se pagará por éste aparte o de forma independiente al pago de la toma de agua o desagüe, aparato contador y de las tasas referidas. Además, en estos supuestos, el señor arquitecto antes del alta, deberá girar visita de inspección, para comprobar que el edificio reúne las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad que establezca la legislación vigente en cada momento. En el caso de que no se le permitiere entrar, no se procedería a dar de alta el servicio, dado que es de interés general el que los edificios habitados cumplan dichas condiciones.

En el caso de que se detectara por el señor revisor del agua un consumo muy excesivo de agua debido a una avería y se le hubiera notificado al interesado y este en el plazo de tres días hubiese adoptado las medidas necesarias para corregir y evitar dicha avería, entonces se presumirá que el usuario no ha tenido culpa, salvo prueba en contrario. Y, por tanto, se le girará un recibo cuyo importe será el equivalente en metros cúbicos a la prorrata de los últimos cuatro recibos facturados. En todo caso, el acto administrativo que declare que un consumo es o no “muy excesivo y sin culpa” deberá ser acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

Además, las tasas deberá pagarlas en primer lugar el propietario del inmueble, como exige la ley, no el arrendatario o usuario.

ADICIÓN: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente.

En el caso de que alguna vivienda no tuviere aparato medidor o contador de agua y solo pudiera instalarse causando graves destrozos en la vivienda, con el fin de que ello no suceda se le liquidará la tasa al sujeto pasivo según las tarifas previstas en la Ordenanza de la tasa para casos en que haya averías de agua, esto es, en función de la cifra estimada de metros cúbicos que le corresponda en la Ordenanza según el número de miembros de habitan el inmueble.

Art. 4.º Obligación de pago. — La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.



Ayuntamiento de Gelsa

Art. 5.º *Administración y cobranza.* — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 7.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Texto derogatorio *(24 mayo 2014)*

Adiciones y modificaciones vigentes

- *(25 junio 2020)*
- *(29 septiembre 2020)*

Fragmentos derogados